



CORNARE	Número de Expediente: 053180420309
NÚMERO RADICADO:	112-1352-2019
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	29/04/2019
Hora:	16:20:10.87...
Folios:	4

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS.

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° 112-1031 del 20 de marzo de 2015, se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **CONDOMINIO COVADONGA S.A.S.**, con Nit 900.445.691-4 representada legalmente por el señor **JOSE ISRAEL GRANADA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 501035, por un término de diez (10) años en beneficio del proyecto **PARQUE INDUSTRIAL CENTRO EMPRESARIAL DE ORIENTE (CEO)**, ubicado en los predios con FMI 020-77231 y 020-76410, proyecto localizado en la vereda La Clara, del municipio de Guarne.

Que a través del radicado N° 131-2976 del 9 de abril de 2019, la sociedad **CONDOMINIO COVADONGA S.A.S.**, con Nit 900.445.691-4 a través de su representante legal el señor **JOSE ISRAEL GRANADA ARANGO**, solicitó a la Corporación el traspaso del Permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N° 112-1031 del 20 de marzo de 2015, a nombre de la sociedad **PARQUE INDUSTRIAL EL HIPODROMO S.A.S.**, con Nit 901.052.962-1, representada legamente por el señor **JOSE NICANOR BERNAL VELEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 71.658.984.

Que con la solicitud de traspaso del permiso de Vertimiento, la sociedad **CONDOMINIO COVADONGA S.A.S.**, allegó certificado de tradición del predio con **FMI 020-98670**, que fue abierto con base en los **FMI 020-76410 y 020-77231** en el cual fue posible evidenciar que dicho predio pertenecen actualmente a la sociedad **PARQUE INDUSTRIAL EL HIPODROMO S.A.S.**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6 los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que según el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, se removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o

Archivo: Ncional1/S. Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carretera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985135-3
Tel. 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Paramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Parque Nari: 866 01 26, Tecnoparque las Olivas: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (034) 536 20 40 - 267 43 29



retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que al traspaso del Permiso de Vertimientos, le son aplicables las siguientes reglas:

El artículo 2.2.3.2.8.7 del decreto 1076 de 2015, señala que: *"Para que el concesionario o beneficiario de un permiso ambiental pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión o permiso necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada"* (Subrayado fuera del texto original)

Que así mismo, el artículo 2.2.3.2.8.8 del Decreto 1076 de 2015 expresa que: "En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

En concordancia con las anteriores consideraciones de orden jurídico, este despacho considera procedente autorizar el traspaso del permiso de vertimiento otorgado por Resolución N° 112-1031 del 20 de marzo de 2015 en favor de la sociedad **PARQUE INDUSTRIAL EL HIPODROMO S.A.S.** lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL TRASPASO del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución N° 112-1031 del 20 de marzo de 2015 al **CONDominio COVADONGA S.A.S.** con Nit 900.445.691-4 representada legalmente por el señor **JOSE ISRAEL GRANADA ARANGO** identificado con cedula de ciudadanía número 501035, para que en adelante se entienda otorgado en favor de la sociedad **PARQUE INDUSTRIAL EL HIPODROMO S.A.S.**, con Nit 901.052.962-1, representada legamente por el señor **JOSE NICANOR BERNAL VELEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 71.658.984., de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al nuevo titular del Permiso de Vertimientos, traspasado a través del presente Acto Administrativo, que adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución N° 112-1031 del 20 de marzo de 2015, y las que se deriven del seguimiento y control que realiza la Corporación a los permisos ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tiene como beneficiario del Permiso de Vertimientos otorgados mediante la Resolución N° 112-1031 del 20 de marzo de 2015, a la sociedad **PARQUE INDUSTRIAL EL HIPODROMO S.A.S.**

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **PARQUE INDUSTRIAL EL HIPODROMO S.A.S.**, que las demás disposiciones y obligaciones contenidas en la Resolución N° 112-1031 del 20 de marzo de 2015, continúan en iguales condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: SOLICITAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL**, modificar la caratula del expediente ambiental 05318.04.20309, de conformidad con lo señalado en el artículo primero de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes personas:

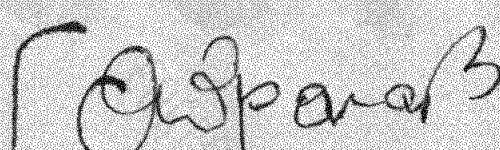
- 1- **CONDominio COVADONGA S.A.S**, representado legalmente por el señor **JOSE ISRAEL GRANADA ARANGO**.
- 2- **PARQUE INDUSTRIAL EL HIPODROMO S.A.S**, representada legalmente por el señor **JOSE NICANOR BERNAL VELEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENOO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Susana Ríos Higino. Fecha: 29/04/2019 / Grupo Recurso Hídrico.
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expedientes: 05.318.04.20309.